



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

REF: Divorcio. Diana María Llanos García contra Fidel Eduardo Escobar Bustos. Rad. 11001-31-10-004-2015-00669-11

Se aborda la decisión del recurso de apelación, interpuesto por el señor Fidel Eduardo Escobar Bustos, contra la providencia emitida por la Juez Cuarta de Familia de Familia de Bogotá, el 22 de marzo de 2022 en la cual resolvió negar la aclaración del proveído del 16 de diciembre de 2021¹, argumentando que en ella se había resuelto la petición negando la nulidad por cuanto no existe pérdida de competencia.

Aduce el apelante que el proveído atacado se centra en el análisis de la nulidad consagrada en el artículo 121 del CGP y en la forma en que queda saneada, sin embargo, señala que en la “*escueta solicitud*” que presentó, jamás planteó nulidad y, la juez, de forma incoherente, resuelve una petición que no se ha formulado, precisa que lo reclamado es la pérdida de competencia con las consecuencias sobre las actuaciones “*ulteriores*”, que serán nulas de pleno de derecho.

Lo relatado evidencia el desacierto de la a-quo al conceder el recurso de alzada, como quiera que el auto que origina la inconformidad, si bien resuelve negar una nulidad, es evidente que tal remedio nunca le fue solicitado, tan es así, que no se abrió incidente que es la forma prevista en la ley para tramitar las nulidades; en tales circunstancias, lo realmente solicitado era la declaratoria de pérdida de competencia, asunto que no está enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso como pasible del recurso de apelación; de otra parte, el legislador al regular los términos de duración del proceso, no previó la posibilidad de interponer alzada en contra de la decisión que se adopte al respecto.

Así las cosas, al no existir norma general o especial que habilite la competencia de esta funcionaria, es menester, sin ahondar en mayores consideraciones, inadmitir el recurso de alzada concedido por la Juez Cuarta de Familia de Bogotá por improcedente, pues el fundamento con base en el cual se concedió (inc 3º 285 CGP) tampoco la habilita ya que la providencia del 16 de diciembre² fue la que negó la pérdida de competencia sin trámite incidental previo.

Por lo brevemente señalado, se

RESUELVE:

¹ Folios 304 y 305. CARPETA DIGITAL: ACTUACIONES JUZGADO: 02.CONTINUACION CUADERNO 1 DIVORCIO.PDF

² Folios 282 a 291

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por don FIDEL EDUARDO ESCOBAR BUSTOS contra el auto emitido el 22 de marzo de 2022, concedido por la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b46c7de6d5c520a6eb73b1f9db87ac8f43bd0cbdf5080b83eefb8b399e18a6**

Documento generado en 29/09/2022 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>